

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, PARA INCORPORAR UN MARCO REGULATORIO APLICABLE A QUIENES SE DEDICAN AL
CUIDADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (BOLETÍN N° 12.239-31)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL / SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(19 DE NOVIEMBRE DE 2019)

LEY N°20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN EN PRIMER TRÁMITE REGLAMENTARIO	INDICACIONES PRESENTADAS EN SALA (13 DE NOVIEMBRE)
<p>Artículo 1°.- El objeto de esta ley es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.</p>	<p>“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°20.422, que establece las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad:</p> <p>1) Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 1:</p> <p>“Será también materia de esta ley reconocer y amparar a las cuidadoras y cuidadores (*)”.</p>	<p>1.- De la diputada Del Real, al numeral 1, para agregar a continuación de la palabra “cuidadores” y antes del punto final la siguiente frase: “de personas con discapacidad”.</p>
<p>Artículo 4°.- Es deber del Estado promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.</p> <p>Los programas destinados a las personas con discapacidad que ejecute el Estado, deberán tener como objetivo mejorar su calidad de vida,</p>	<p>2) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 4:</p> <p>a) Reemplázanse los incisos primero y segundo por los siguientes, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:</p>	

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, PARA INCORPORAR UN MARCO REGULATORIO APLICABLE A QUIENES SE DEDICAN AL
 CUIDADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (BOLETÍN N° 12.239-31)
 PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL / SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO
 COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
 (19 DE NOVIEMBRE DE 2019)**

<p>principalmente, a través de acciones de fortalecimiento o promoción de las relaciones interpersonales, su desarrollo personal, la autodeterminación, la inclusión social y el ejercicio de sus derechos.</p>	<p>“Artículo 4.- Es deber del Estado promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Asimismo, es deber del Estado reconocer y amparar los derechos de las cuidadoras y cuidadores.</p> <p style="text-align: center;"><u>En ambos casos, se concretará su protección</u> a través de políticas públicas efectivas, con perspectiva de género, que aporten a la creación de una red de apoyo integral (*).</p> <p>Las políticas públicas destinadas a las personas con discapacidad e dependencia, así como a sus cuidadoras y cuidadores, y la red de apoyo <u>que ejecute el Estado</u>, deberán tener como objetivo mejorar su calidad de vida, principalmente a través de acciones de fortalecimiento o promoción de las relaciones interpersonales, su desarrollo personal, la</p>	<p>2.- De la diputada Del Real, al numeral 2, para reemplazar en el inciso segundo del artículo 4 propuesto, la oración “En ambos casos, se concretará su protección” por la siguiente: “Lo dispuesto en el inciso precedente se realizará”.</p> <p>3.- De la diputada Del Real, al numeral 2, para incorporar en el inciso segundo del artículo 4 propuesto, a continuación de la palabra “integral” y antes del punto y aparte, la expresión “para personas con discapacidad y sus cuidadores”.</p> <p>4.- De la diputada Del Real, al numeral 2, para eliminar en el inciso tercero del artículo 4 propuesto, la expresión “o dependencia” y reemplazar la oración “que ejecute el Estado” por “integral”.</p>
---	--	--

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, PARA INCORPORAR UN MARCO REGULATORIO APLICABLE A QUIENES SE DEDICAN AL CUIDADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (BOLETÍN N° 12.239-31)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL / SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(19 DE NOVIEMBRE DE 2019)**

<p>En la ejecución de <u>estos programas</u> y en la creación de apoyos se dará preferencia a la participación de las personas con discapacidad, sus familias y organizaciones. El Estado priorizará la ejecución de programas, proyectos y la creación de apoyos en el entorno más próximo a las personas con discapacidad que se pretende beneficiar.</p> <p>Con todo, en el diseño de <u>estos programas</u> se considerarán las discapacidades específicas que se pretende suplir y se determinarán los requisitos que deberán cumplir las personas que a ellos postulen, considerando dentro de los criterios de priorización el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico del postulante.</p> <p>Para acceder a los beneficios y prestaciones sociales establecidos en la presente ley, las personas con discapacidad deberán contar con la certificación de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez a que se refiere el artículo 13 del presente cuerpo legal y estar inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad.</p>	<p>autodeterminación, la inclusión social y el ejercicio de sus derechos.”.</p> <p>b) Sustitúyese en los incisos tercero y cuarto, que pasan a ser cuarto y quinto, la expresión “estos programas” por “estas políticas públicas”.</p>	
---	--	--

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, PARA INCORPORAR UN MARCO REGULATORIO APLICABLE A QUIENES SE DEDICAN AL CUIDADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (BOLETÍN N° 12.239-31)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL / SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(19 DE NOVIEMBRE DE 2019)

<p>realización de actividades de la vida diaria, en el entorno del hogar, a personas con discapacidad, estén o no unidas por vínculos de parentesco.</p> <hr/> <p>e) Dependencia: El estado de carácter permanente (*) en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, (*) mental o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requieren de la atención de</p>	<p>"d) Cuidadora o cuidador: toda persona que, de forma gratuita o remunerada, proporciona asistencia, apoyo y/o cuidado, temporal o permanente, para la realización de actividades de la vida diaria (*) a <u>personas en situación de discapacidad y/o dependencia</u>, estén o no unidas por vínculos de parentesco, sufriendo un mayor riesgo de desmedro sobre su salud física y mental."</p> <p>b) Intercálanse en la letra e), entre las expresiones "carácter permanente" y "en que", la siguiente: "o transitorio"; y entre las palabras "física" y "mental" la expresión "neuropsicológica, psíquica."</p>	<p>5.- De la diputada Del Real, al numeral 3, literal a), para eliminar de la definición propuesta, la expresión ", apoyo".</p> <p>6.- De la diputada Del Real, al numeral 3, literal a), para incorporar en la definición propuesta, a continuación de la palabra "diaria" la expresión "en el entorno del hogar,".</p> <p>7.- De la diputada Del Real, al numeral 3, literal a), para reemplazar en la definición propuesta, la expresión "personas en situación de discapacidad y/o dependencia" por "personas con discapacidad que presenten dependencia".</p> <p>8.- De la diputada Del Real, al numeral 3, literal a), para eliminar de la definición propuesta, la expresión ", sufriendo un mayor riesgo de desmedro sobre su salud física y mental".</p> <p>9.- De la diputada Del Real, al numeral 3, literal b), para eliminar la modificación que propone intercalar entre las palabras "física" y "mental" la expresión "neuropsicológica, psíquica".</p>
---	---	--

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, PARA INCORPORAR UN MARCO REGULATORIO APLICABLE A QUIENES SE DEDICAN AL
 CUIDADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (BOLETÍN N° 12.239-31)
 PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL / SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO
 COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
 (19 DE NOVIEMBRE DE 2019)**

<p>otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades esenciales de la vida.</p> <p>f) Entorno: El medio ambiente, social, natural y artificial, en el que las personas desarrollan su participación social, económica, política y cultural, a lo largo de todo su ciclo vital.</p>		
<p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Prevención y Rehabilitación</p>	<p>4) Sustitúyese en el epígrafe del Título III la conjunción "y" por una coma, y agrégase a continuación de la palabra "Rehabilitación" la expresión "y Protección".</p>	
<p>Párrafo 1° Prevención</p> <p>Párrafo 2° Rehabilitación</p>	<p>5) Incorpórase en el Título III un párrafo nuevo, del siguiente tenor:</p> <p style="text-align: center;">"Párrafo 3° Protección</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 22 bis: Las personas con discapacidad, dependan o no de cuidadoras y cuidadores, tienen derecho a contar con un servicio de apoyo, asistencia y cuidados, los cuales pueden ser proporcionados por su</u></p>	<p>10.- De la diputada Del Real, al numeral 5, para reemplazar el artículo 22 bis propuesto por el siguiente:</p> <p>"Artículo 22 bis.- Las personas con discapacidad tienen derecho a contar, en caso de necesitarlos, con servicio</p>

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, PARA INCORPORAR UN MARCO REGULATORIO APLICABLE A QUIENES SE DEDICAN AL CUIDADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (BOLETÍN N° 12.239-31)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL / SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(19 DE NOVIEMBRE DE 2019)

	<p><u>familia, su círculo más próximo o por terceros dedicados a tales labores.</u></p> <p>Artículo 22 ter: Las cuidadoras y cuidadores que <u>se dediquen al apoyo y asistencia de personas con discapacidad o dependencia</u>, serán sujetos de protección y titulares de los siguientes derechos:</p> <p><u>1. A tener una buena calidad de vida que les permita responder a las exigencias propias de sus labores como cuidadoras y cuidadores, propiciando su recreación y autocuidado, así como su igualdad de oportunidades en materia</u></p>	<p>de apoyo, de asistencia y cuidados para el adecuado desenvolvimiento en la vida diaria. Estos servicios podrán ser proporcionados por algún miembro de su familia, de su círculo social más próximo o de la comunidad, así como por terceros que se dediquen a desempeñar estas labores.”.</p> <p>11.- De la diputada Del Real, al numeral 5, para reemplazar en el inciso primero del artículo 22 ter propuesto, la expresión “se dediquen al apoyo y asistencia de personas con discapacidad o dependencia” por la siguiente: “no perciben remuneración por las labores de esta naturaleza que desempeñen”.</p> <p>12.- Del diputado Undurraga, al numeral 5, para sustituir en el inciso primero del artículo 22 ter propuesto, la frase “y titulares de los siguientes derechos:” por la siguiente: “y el Estado propenderá, dentro de sus posibilidades, a asegurarles:”.</p> <p>13.- Del diputado Undurraga, al numeral 5, para sustituir en el inciso primero del artículo 22 ter propuesto, la oración “1. A tener una buena calidad de vida que les permita responder a las exigencias propias de sus labores como cuidadoras y</p>
--	---	--

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, PARA INCORPORAR UN MARCO REGULATORIO APLICABLE A QUIENES SE DEDICAN AL
 CUIDADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (BOLETÍN N° 12.239-31)
 PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL / SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO
 COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
 (19 DE NOVIEMBRE DE 2019)

	<p>económica, cultural, social, educacional y laboral.</p> <p>2. A que la autoridad competente propenda a la creación de una red de apoyo integral <u>en la que intervengan especialistas tales como psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, entre otros,</u> además de velar por el derecho de atención prioritaria en la salud primaria, al igual que la persona que esté a su cuidado.</p> <p>3. A tener acceso a capacitaciones que les permitan mejorar las herramientas necesarias para llevar a cabo sus labores de cuidado, así como</p>	<p>cuidadores, propiciando su recreación y autocuidado, así como su" por la siguiente: "1. Contar con las facilidades necesarias que les permita responder a las exigencias propias de sus labores como cuidadoras y cuidadores, y que amparen su derecho a gozar de".</p> <p>14.- De la diputada Del Real, para reemplazar en el numeral 2, la expresión "en la que intervengan especialistas tales como psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, entre otros," por la siguiente: "con el objeto de brindar a las cuidadoras y cuidadores apoyo y contención psicossocioemocional, atendiendo las necesidades que se les generan producto de las labores que desarrollan."</p> <p>15.- Del diputado Undurraga, para eliminar en el numeral 2, la expresión ", además de velar por el derecho de atención prioritaria en la salud primaria, al igual que la persona que esté a su cuidado".</p>
--	---	---

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, PARA INCORPORAR UN MARCO REGULATORIO APLICABLE A QUIENES SE DEDICAN AL
 CUIDADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (BOLETÍN N° 12.239-31)
 PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL / SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO
 COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
 (19 DE NOVIEMBRE DE 2019)**

	<p>a mecanismos que garanticen su seguridad social y previsional.</p> <p><u>4. A un trabajo flexible, sin reducción de sueldo, y a contar con apoyo de acceso al mercado laboral.</u></p> <p>5. A contar con subsidios y apoyo económico de diversa índole, para la cuidadora o cuidador que no pueda trabajar o lo haga en menor medida de lo que puede o quiere, en atención a su labor de cuidadora o cuidador."</p>	<p>16.- Del diputado Undurraga, para reemplazar el numeral 4 por el siguiente:</p> <p>"4. A los derechos laborales en los mismos términos que a todo trabajador dependiente."</p> <p>17.- Del diputado Undurraga, para eliminar el numeral 5.</p>
--	--	---